



**A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 29 de noviembre de 2024

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE TARIFAS
DE AGUA PARA EL MUNICIPIO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de revisión de tarifas para el abastecimiento de agua potable del municipio de Chiclana de la Frontera, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta genera dudas respecto al efectivo cumplimiento de los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente, ya que no se aporta el parámetro “t” una vez subida





la tarifa del 6% que indica el Informe económico, por lo que no podemos comprobar si se cumpla de forma efectiva el reglamento.

SEGUNDA.- Tras una revisión de la documentación en el expediente, se produce una subida del 6% en la cuota fija del servicio.

En cuanto a la cuota fija del servicio, se plantea una subida del 6 57%.

En la cuota variable, observamos un aumento no lineal afectando con mayor incidencia al primer bloque que aumenta un 48,72 %, el resto de bloque se incrementan en un 33,33 %, 33,33% y 39,33 % sucesivamente.

Es decir la subida afecta especialmente al consumo más básico y necesario.

En el Informe económico, en la cuenta de gastos, llama la atención por su incremento y la falta de información al respecto de determinadas partida, en concreto:

-Compras de otros aprovisionamientos (pasa de 77.040,87€ a 329.429,14),

- Trabajos realizados por otras empresas (pasa de 132.485,05€ a 329.429,14€)

- Reparación y conservación (pasa de 381.749,68€ a 668.583,92€).

TERCERA.- Se plantea la creación de distintas tarifas, según el Informe Económico “Atendiendo a la situación de excepcional de sequía que se mantiene en la actualidad en la zona de la demarcación hidrográfica del Guadalete-Barbate, con un porcentaje de agua embalsada del 11,84%, y con el fin de establecer criterios fijos que se puedan aplicar a esta situación y cualquiera otra que se pueda ir produciendo en el futuro”.





Por ello plantean un sistema de precios que tenga en cuenta los posibles escenarios de sequía, en este sentido, la tarifa propuesta no se incrementa de forma lineal, sino que dependiendo del tramo en que se encuentre el porcentaje de incremento es diferente.

La tarifa que más se incrementa en épocas de no sequía es la correspondiente al primer tramo que sube un 48,72%. El resto se incrementan entre un 30%-40%, siendo subidas diferentes dependiendo el tramo y el grado de sequía en el que esté.

Una vez más se perjudica en precio más al primer tramo, estando dentro de éste el consumo necesario.

CUARTA.- Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a los centros de organismo oficiales con una tarifa de Bloque único puesto que al final termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos, llama la atención que este bloque no asuma incrementos.

QUINTA.- Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.





En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: *“A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”*

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

SEXTA.- Teniendo en cuenta lo manifestado en nuestra alegación segunda respecto al incremento sustancial de la tarifa, la afección al primer bloque y teniendo en cuenta la necesidad del suministro por parte de la ciudadanía, sería oportuno que desde el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, se planteara modular el incremento y se aplique a lo largo de varios años, además de requerir que buena parte de las inversiones necesarias sean costeadas por las administraciones, para de esta forma para evitar un perjuicio aun mayor a los ciudadanos.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el expediente de revisión de tarifas del agua de Chiclana de la Frontera para la modificación de las tarifas para el abastecimiento de agua potable del citado municipio. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

